

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Programa Promotores Culturales Comunitarios;
Programa Talleristas de Artes y Oficios; Metas;
Objetivos

Solicitud

En el presente caso la *persona recurrente* requirió conocer 4 requerimientos sobre el programa Promotores Culturales Comunitarios y del programa Talleristas de Artes y Oficios

Respuesta

Después de notificar una ampliación de plazo para dar respuesta, el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección General de Vinculación Comunitaria, refirió sobre el **primer requerimiento de información**, que en ambos programas sociales se han realizado 108 actividades en territorio.

En relación, al **segundo requerimiento de información**, indicó, que en ambos programas sociales el número de beneficiarios son 1798 durante el pedido solicitado.

Sobre el **tercer requerimiento de información**, señaló que en apego al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, no se remiten Cartas Descriptivas de las actividades realizadas. No obstante, las actividades realizadas durante dicho periodo son las que se han mencionado anteriormente consiste en 108 actividades en territorio.

Por último, sobre el cuarto requerimiento de información, señaló que en apego al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, publicado el 31 de enero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no estable que se deba emitir una justificación en cuanto a las metas que establece el programa social.

No obstante, puntualizó que el numeral **6. METAS FÍSICAS** de dicho Aviso, **numeral 6.2,n, se establece**, que, Por razones presupuestales, este programa no está en condiciones de alcanzar la universalidad.

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad contra la respuesta proporcionada al cuarto requerimiento de información.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para conocer de la información, y
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1652/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Cultura, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162222000163.

INDICE

ANTECEDENTES 2
 I. *Solicitud* 2
 II. *Admisión e instrucción* 5
CONSIDERANDOS 9
 PRIMERO. *Competencia* 9
 SEGUNDO. *Causales de improcedencia* 9
 TERCERO. *Agravios y pruebas* 10
 CUARTO. *Estudio de fondo* 11
RESUELVE 16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 10 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162222000163, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“...

Descripción de la solicitud: *De la publicación de beneficiarios el 21 de febrero al 10 de marzo cuántas actividades en territorio se han realizado del programa Promotores Culturales Comunitarios y del programa Talleristas de Artes y Oficios *Lista y número de usuarios finales asistentes a las actividades realizadas de ambos programas Promotores Culturales Comunitarios y Talleres de Artes y Oficios Comunitarios del 21 de febrero al 10 de marzo. *Carta descriptiva de más actividades realizadas del 21 de febrero al 10 de marzo de los programas Promotores Culturales Comunitarios y Talleres de Artes y Oficios *Justificación del porque en Reglas de Operación del programa Promotores Culturales Comunitarios 2022 la meta objetivo son 160 mil usuarios finales con 1230 beneficiarios siendo que en las reglas de operación del mismo programa pero en su edición 2021 se tenían como meta objetivo 360 mil usuarios finales con 1100 beneficiarios

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 24 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 4 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

[REDACTED] En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No de folio 090162222000163 el 10 de marzo del año en curso, con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, envío a Usted la respuesta emitida por la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, unidad administrativa responsable de la información solicitada, dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado. Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx. En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. presenciando ATENTAMENTE NOHEMÍ GARCÍA MENDOZA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. *SC/DGVCC/0368/2022* de fecha 4 de abril, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*, y signado por la Directora General de Vinculación Comunitaria, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por este medio, me permito remitir la solicitud de información pública con número de folio **0901622220000163**, ingresad por [REDACTED].

[Se transcribe la solicitud de información]

De ambos programas sociales se han realizado 108 actividades en territorio.

[Se transcribe la solicitud de información]

De ambos programas sociales el número de beneficiarios son 1798 durante el pedido solicitado.

[Se transcribe la solicitud de información]

En apego al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, no se remiten Cartas Descriptivas de las actividades realizadas. No obstante, las actividades realizadas durante dicho periodo, son las que se han mencionado anteriormente consiste en 108 actividades en territorio.

[Se transcribe la solicitud de información]

En apego al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, publicado el 31 de enero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no establece que se deba emitir una justificación en cuanto a las metas que establece el programa social.

No obstante, en el numeral **6. METAS FÍSICAS** de dicho Aviso, **numeral 6.2,n, se establece:**

6.2. Por razones presupuestales, este programa no está en condiciones de alcanzar la universalidad, es decir, de garantizar que las actividades que desarrollen las personas facilitadoras de servicios se dirijan a la totalidad de la población de la Ciudad de México. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 47 de su Reglamento, las actividades programadas en el marco del Programa Social se dirigirán preferentemente a las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales con menor índice de desarrollo social, así como en los polígonos establecidos dentro de la Estrategia Barrio Adentro.

En circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor las metas físicas podrán ser adecuadas, siempre que estas sean tendientes a buscar que la oferta de servicios culturales, lleguen a personas usuarias, de conformidad con la programación cultural de la Ciudad de México.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 5 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

La última solicitud en la que pido la justificación de la diferencia entre los usuarios finales de 2021 y 2022 solo proporciona el numeral de las reglas de operación y no la razón por la disminución de los usuarios finales entre un año y otro
.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 5 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 8 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1652/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 4 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
MTRO. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOCDMX PRESENTE En referencia al recurso de revisión interpuesto por GILBERTO VILLANUEVA, identificado con el número de expediente INFOCDMX.RR.IP.1652/2022, notificado a través del Sistema Electrónico de Medios de Impugnación, el día veintisiete de abril del año en curso, en relación a la respuesta emitida a la solicitud de información pública con No. de folio 090162222000163. Al respecto y de conformidad con el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar lo siguiente: 1. Oficio No. SC/DGVCC/DDCC/1563/2022, a través del cual Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario, unidad administrativa responsable de la información solicitada emite Alegatos y manifestaciones de ley. 3. Impresión de correo electrónico a través del cual fue notificado al recurrente la emisión de los Alegatos y manifestaciones de ley que se envían. Asimismo, señalo dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones oipcultura@cdmx.gob.mx y

² Dicho acuerdo fue notificado el 27 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

culturaaip@gmail.com. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo. A T E N T A M E N T E NOHEMI GARCÍA MENDOZA J.U.D DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. SC/DGVCC/DDCC/1563/2022 de fecha 4 de mayo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*, y signado por el Director de Desarrollo Cultural Comunitario, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con motivo del oficio Sin comentarios/DGGICCUT/172/2022 de fecha 27 de abril de 2022, a través del cual hizo de conocimiento el Recurso de Revisión relativo al expediente INFOCDMX.RR.IP/1652/2022 interpuesto por el C. [REDACTED], con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio **090162222000163**; me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado al Recurso de Revisión interpuesto, por el C. Gilberto Villanueva, el acto que recurre es el siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Como se demuestra a través oficio SC/DGVCC/0368/2022 de fecha 04 de abril de 2022, emitido por Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, se dio respuesta a la solicitud de información pública, **090162222000163**, y en específico se atendió lo solicitado en cuanto a la *Justificación del porque en Reglas de Operación del programa Promotores Culturales Comunitarios 2022 la meta objetivo son 160 mil usuarios finales con 1230 beneficiarios siendo que en las reglas de operación del mismo programa pero en su edición 2021 se tenían como meta objetivo 360 mil usuarios finales con 1100 beneficiarios, como se demuestra a continuación:

En apego al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para le Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, publicado el 31 de enero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no estable que se deba emitir una justificación en cuanto a las metas que establece el programa social.

No obstante, en el numeral 6. METAS FÍSICAS de dicho Aviso, numeral 6.2,n, se establece:

6.2. Por razones presupuestales, este programa no está en condiciones de alcanzar la universalidad, es decir, de garantizar que las actividades que desarrollen las personas facilitadoras de servicios se dirijan a la totalidad de la población de la Ciudad de México. Por lo tanto, de

conformidad con los artículos 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 47 de su Reglamento, las actividades programadas en el marco del Programa Social se dirigirán preferentemente a las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales con menor índice de desarrollo social, así como en los polígonos establecidos dentro de la Estrategia Barrio Adentro.

En circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor las metas físicas podrán ser adecuadas, siempre que estas sean tendientes a buscar que la oferta de servicios culturales, lleguen a personas usuarias, de conformidad con la programación cultural de la Ciudad de México.

Contrario a lo que señala el Hoy Recurrente, este Sujeto en el ejercicio de sus funciones no está obligado a realizar una justificación en cuanto a las metas del programa social citado, no obstante, se le proporcionó la información solicitada en apego a lo establecido en el *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, publicado el 31 de enero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Por lo tanto, la respuesta emitida a través del oficio SC/DGVCC/0368/2022 de fecha 04 de abril de 2022, emitido por Rita Magali Cadena Amador, Director General de Vinculación Cultura Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, fue en estricto apego a los artículos 2, 3 y 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se citan a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Por lo tanto, el acto que se recurre está basado en apreciaciones subjetivas, por lo que resultan infundados e inoperantes los argumentos del hoy Recurrente, toda vez que no se le transgredió su derecho constitucional de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y como ha quedado debidamente demostrado, se atendió de manera puntual e integrante la solicitud de información pública **090162222000163**, proporcionado la información solicitada al hoy recurrente, toda vez que la respuesta guarda una relación lógica con lo solicitado y fue en apego a los preceptos legales antes citados, por lo que en ningún momento se le negó la información, ni se violentó su derecho de acceso a la información pública motivo por el cual se solicita a esta H. Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confíeme al momento de emitir resolución la respuesta emitida a través del oficio número SC/DGVCC/0368/2022 de fecha 04 de abril de 2022, emitido por Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, se solicita a esta H. Ponencia, se realice el estudio de las causales de improcedencia del presente recursos de revisión y en virtud de lo antes expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II,

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a esta H. Ponencia, proceda a declarar el **SOBRESEIMIENTO** del presente medio de impugnación.

[Se transcribe normatividad]

PRUEBAS

1.- La Documental Pública consistente: en el oficio número SC/DGVCC/0368/2022 de fecha 04 de abril de 2022, signado por Rita Magali Cadena Amador, Directora de Vinculación Cultural Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por medio del cual, la Jefatura de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, notificó la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **090162222000163**, con la cual se demuestra que se emitió la respuesta a la Hoy recurrente.

Finalmente, se solicita a esta H. Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tenga por sobreseído el presente recurso de revisión, en razón de que ha quedado plenamente demostrado desde la solicitud inicial se proporcionó la información solicitada como se demuestra a través de la documental pública antes citada, en consecuencia, se solicita se deje sin materia el presente medio de impugnación.

...” (Sic)

2.- Correo electrónico de fecha 4 de mayo, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona* recurrente para recibir notificaciones.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 16 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1652/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 08 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad al señalar que solo proporciona el numeral de las reglas de operación y no la razón por la disminución de los usuarios finales entre un año y otro.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de Cultura, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Cultura**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El Programa de Cultura Comunitaria para promover el ejercicio de derechos culturales a través de la participación y la creatividad de las comunidades, la organización eficaz del potencial cultural existente y el aprovechamiento de los recursos económicos, materiales, sociales, financieros, culturales y humanos.

Dicho programa tiene como metas físicas el atender hasta 160,000 personas beneficiarias finales como población objetivo a través de los servicios otorgados por el programa Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, principalmente quienes habitan en colonias, barrios y pueblos de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social.

No obstante, indica que, por razones presupuestales, **este programa no está en condiciones de alcanzar la universalidad, es decir, de garantizar que las actividades que desarrollen las personas facilitadoras de servicios se dirijan a la totalidad de la población de la Ciudad de México.**

III. Caso Concreto.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió conocer

- 1.- De la publicación de beneficiarios el 21 de febrero al 10 de marzo cuántas actividades en territorio se han realizado del programa Promotores Culturales Comunitarios y del programa Talleristas de Artes y Oficios;
- 2.- Lista y número de usuarios finales asistentes a las actividades realizadas de ambos programas Promotores Culturales Comunitarios y Talleres de Artes y Oficios Comunitarios del 21 de febrero al 10 de marzo,
- 3.- Carta descriptiva de más actividades realizadas del 21 de febrero al 10 de marzo de los programas Promotores Culturales Comunitarios y Talleres de Artes y Oficios, y
- 4.- Justificación del porque en Reglas de Operación del programa Promotores Culturales Comunitarios 2022 el meta objetivo son 160 mil usuarios finales con 1230 beneficiarios siendo que, en las reglas de

operación del mismo programa, pero en su edición 2021 se tenían como meta objetivo 360 mil usuarios finales con 1100 beneficiarios.

Después de notificar una ampliación de plazo para dar respuesta, el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección General de Vinculación Comunitaria, refirió sobre el **primer requerimiento de información**, que en ambos programas sociales se han realizado 108 actividades en territorio.

En relación, al **segundo requerimiento de información**, indicó, que en ambos programas sociales el número de beneficiarios son 1798 durante el pedido solicitado.

Sobre el **tercer requerimiento de información**, señaló que en apego al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, no se remiten Cartas Descriptivas de las actividades realizadas. No obstante, las actividades realizadas durante dicho periodo son las que se han mencionado anteriormente consiste en 108 actividades en territorio.

Por último, sobre el cuarto requerimiento de información, señaló que en apego al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, publicado el 31 de enero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no establece que se deba emitir una justificación en cuanto a las metas que establece el programa social.

No obstante, puntualizó que el numeral **6. METAS FÍSICAS** de dicho Aviso, **numeral 6.2,n, se establece:**

6.2. Por razones presupuestales, este programa no está en condiciones de alcanzar la universalidad, es decir, de garantizar que las actividades que desarrollen las personas facilitadoras de servicios se dirijan a la totalidad de la población de la

Ciudad de México. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 47 de su Reglamento, las actividades programadas en el marco del Programa Social se dirigirán preferentemente a las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales con menor índice de desarrollo social, así como en los polígonos establecidos dentro de la Estrategia Barrio Adentro.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la respuesta proporcionada al cuarto requerimiento de información, al señalar que solo proporciona el numeral de las reglas de operación y no la razón por la disminución de los usuarios finales entre un año y otro.

Respecto del agravio manifestado por la *persona recurrente* se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere a la justificación de la disminución de los usuarios finales entre un año y otro por lo que la respuesta proporcionada a los requerimientos 1, 2 y 3 no serán analizadas en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

En el presente caso, es importante indicar que la *Ley de Transparencia*, refiere que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En este sentido, se concluye del estudio normativo realizado en la presente resolución **que no se observa atribuciones que permitan considerar que el *Sujeto Obligado* pudiera conocer de la información solicitada.**

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1652/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO